



PROCESO	VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	JESUS IVAN DUQUE GOMEZ
DEMANDADO	LUIS MANUEL ZULETA RAMIREZ
RADICADO	680013103001-2014-00141-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.  
Bucaramanga, 17 de octubre de 2023

*Leidy Johanna Pabon Alcazar*  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escríbiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### ANTECEDENTES

#### 1. EL RECURSO

Instauró el señor VICTOR MANUEL ZULETA HERNÁNDEZ, recurso de reposición y en subsidio de apelación, a través de apoderado judicial, contra el auto del 2 de octubre de 2023, argumentando que el 18 de agosto de 2023 en audiencia se admitió incidente de oposición a diligencia de entrega y se programó el 6 de septiembre de 2023 como fecha para el desarrollo de la audiencia.

Manifiesta el apoderado del opositor que, el abogado Jesús Iván Duque Gómez ofreció prestar los medios para el traslado del personal del juzgado y el procurador, y, en la fecha y hora señaladas se trasladó con su poderdante y los testigos hasta la dirección del inmueble objeto de la actuación. Sin embargo, pasada la hora el juzgado hizo envío de link de audiencia, al que hizo conexión sin que se emitiría manifestación alguna, tampoco se recibió comunicación, llamada o información sobre la no presencia en el inmueble.

Ante el silencio del despacho el profesional del derecho se traslada a las instalaciones del Juzgado en el Palacio de Justicia para indagar sobre la decisión adoptada al interior del proceso, recibiendo como información que se había fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 am para la práctica de la diligencia y que el encargado de prestar los medios, no lo hizo. Conocida la fecha establecida, radico el 8 de septiembre, memorial al correo electrónico del despacho ofreciendo prestar los medios para el día y la hora establecidos, manifestación frente a la cual el despacho no se pronunció.

En razón a la información recibida, el 2 de octubre se encontraba viajando a la ciudad de Barrancabermeja, fecha en la que, señala recibió llamada del señor Iván Zuleta colocándolo al tanto que se encontraban en el sitio la señora Juez y las partes para recibir testimonio, y que argumentan que se hizo notificación en debida forma de la determinación porque se envío link del proceso, a través del cual se puede acceder al acta que fijaba la fecha de la audiencia, no siendo cierta esa afirmación.

El acta fue cargada al expediente digital el mismo día de la audiencia, es decir, el lunes 2 de octubre de 2023 a las 7.30 a.m.

Llama la atención sobre el desarrollo de diligencia el 6 de septiembre de 2023 en la que no se encontraban presentes los opositores.

El 3 de octubre se notifica auto en el que se programa para el 9 de octubre de 2023 la actuación tendiente a practicar prueba y adoptar decisión al interior de la oposición, reitera que, “*NO ES CIERTO, que el día 02 de agosto del año 2023, me hayan informado en el juzgado, lo manifestado en el AUTO. Es ILOGICO, toda vez que el día 18 de agosto del año 2023, nos presentamos a AUDIENCIA en el PALACIO DE JUSTICIA, y ese día se fijó fecha para el día 06 de septiembre del año 2023; fecha a la cual ustedes no acudieron al sitio, y enviaron un link, razón por*



la cual, me presenté fue el día 07 DEL MES DE SEPTIEMBRE en el JUZGADO, y fue ese día en que se me informó que la fecha de la audiencia es el 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023".

Por lo expuesto, solicita reponer el auto del 2 de octubre de 2023 audiencia para práctica de pruebas al interior del incidente, i) corrigiendo la fecha del 2 de agosto y colocando el 7 de septiembre de 2023, fecha en la que se acercó al juzgado y le informaron que el 13 de octubre de 2023 se continuaría con la audiencia, ii) cambiar la fecha del 9 de octubre, manteniendo la del 13 del mismo mes, tomando en consideración que ya se encontraba agenda para ese día, y porque no cuenta con agenda disponible para el día 9 de ese mes, iii) en cuanto a la prueba de oficio decretada por el despacho, para la comparecencia del señor Luis Manuel Zuleta, porque se encuentra precluida la etapa de pruebas.

## 2. TRASLADO DEL RECURSO

Señala que es falsa la afirmación del recurrente, al indicar que el 2 de octubre de 2023, se dio inicio a diligencia a las 6.53 am, cuando se llegó al punto de encuentro pasadas las 8.00 am.

Considera que, no tiene incidencia que la actuación se desarrolle el 9 o el 13 de octubre, cuya diferencia de fecha es de solo 4 días, cuando han pasado 9 años con el presente proceso, con dilaciones; así como se le reconocen los derechos del opositor a reclamar y exigir, deben ser también reconocidos los del señor Jesús Iván Duque Gómez.

No resulta relevante la audiencia que el recurrente señala para el 9 de septiembre de 2023, que no tiene relación con el presente caso, tratándose de un error del apoderado, el que bien podría servir de sustento para desestimar la pretensión de cambio de fecha.

La oposición a la prueba de oficio, o puede ser tomada como estrategia de defensa, es mala fe, ya que no admite oposición por parte de los apoderados. Es deber de los abogados de las partes, colaborar con los despachos judiciales para obtener una pronta y equilibrada administración de justicia.

Con lo expuesto, solicita desestimar el escrito de reposición – apelación.

## CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto..."*

\* Descendiendo brevemente al caso en concreto, tenemos que el recurrente solicita se aclare la fecha del 2 de agosto, tomando en consideración que la diligencia que no fue posible desarrollar debía ocurrir el 6 de septiembre, mismo día en el que se programó audiencia para el 2 de octubre, es cierta la posición del recurrente, en el sentido de indicar que fue el 7 de septiembre de 2023 cuando se acercó al despacho



a solicitar información sobre el proceso y no el 2 de agosto, ya que según se refleja en acta que obra en el archivo 107 del expediente digital de la plataforma control procesos, el recurrente si compareció en esa fecha, lo que a todas luces deja en evidencia que las decisiones adoptadas ese día se notificaron en estrados.

Por lo antes dicho se acceder a la petición, haciendo la aclaración del caso.

\* En cuanto a la reprogramación de la audiencia señalada para el 9 de octubre de 2023, en obedecimiento a los principios de publicidad y debido proceso, tomando en cuenta que el 2 de octubre no fue posible contar con la presencia del abogado del opositor, ya que como lo argumenta el recurrente no tuvo acceso al expediente digital completo, pues fue compartido a través de una plataforma que no se encuentra en uso para su actualización continua.

Se suma a lo anterior, que el recurso interpuesto, se hizo en contra de la providencia que notifica la nueva fecha para desarrollar la audiencia, donde se practicaran las pruebas del trámite de oposición a la entrega y hasta tanto no se obtengan las resueltas, no es posible dar continuidad a las actuaciones.

Sobre el asunto, el día 9 de octubre de 2023, se abrió la audiencia previamente fijada y allí, de común acuerdo con la agenda de las partes y el representante del Ministerio Público, se fijó como nueva fecha y hora para continuar con el desarrollo de la audiencia de oposición a la entrega el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 11:00 AM**, pactando allí que los medios para el traslado serán prestados por el OPOSITOR.

De acuerdo con lo anterior, será atendido favorablemente el recurso interpuesto respecto de la mencionada fijación de nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

\* En cuanto a la manifestación realizada frente a la prueba de oficio, para la comparecencia del señor Luis Manuel Zuleta, por disposición del inciso segundo del artículo 169 del Código General del Proceso, dicha prueba, no admite recurso, adicional a ello, el artículo 170 ibidem, establece que el juez decretara las pruebas de oficio cuando considere que son necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, siendo una facultad y deber que tiene el juez para garantizar la búsqueda de la verdad, sin que esté sujeto a la solicitud o petición de alguna de las partes.

En relación con el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición, será negado respecto de la fecha programada para continuar con la oposición a la entrega de bien inmueble, atendiendo la prosperidad del recurso de reposición. Así mismo será negado el recurso de apelación contra el decreto oficioso de pruebas, por su abierta improcedencia conforme a las normas que regulan la materia.

Por lo someramente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto recurrido, proferido el 2 de octubre de 2023, en lo concerniente a aclarar que el abogado del opositor se acercó a la ventanilla de atención al público del Juzgado, el día 7 de septiembre de 2023, para obtener información del proceso y para indicar que la fecha y hora para continuar el desarrollo de la audiencia de oposición a la entrega de bien inmueble, es el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 11:00 AM**, y los medios para el traslado de los servidores del despacho y el representante del Ministerio público, serán prestados por el OPOSITOR.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la suplica del recurrente frente a la prueba de oficio, por lo someramente señalado en la parte considerativa.



**TERCERO: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte opositora dentro de la presente causa, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** En todo lo demás manténgase incólume el auto recurrido.

**NOTIFÍQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Ríos Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b5a4f4ef8886e9a7479c7f82062972fea432f0835075ae44f1c1c5aacbf717**

Documento generado en 18/10/2023 06:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>